



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5497/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA COYOACAN

Fecha de Resolución

24/11/2022

Simulacros, evacuación, brigadistas, protección civil, clasificación de la información, Comité de Transparencia.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con simulacros, evacuación y Protección civil.

Respuesta

Dio respuesta a los números 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 2bis, 3bis, 4bis, 5bis, 6bis, 7bis, 8bis, 9bis, 10bis, 11bis, indicándole que las preguntas que dejó sin respuesta están protegidas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispuesto en los Art. 16 y 64.

Inconformidad de la Respuesta

Que el *Sujeto Obligado* omite dar respuesta a las preguntas 3, 5, 6, 7, 11 y 1 bis manifestando estar protegida por la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, no reúnen los requisitos previstos por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia* ni mucho menos indican que sesión del comité realizó la conformación de la clasificación.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* consistente en la clasificación de la información.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá entregar la información a quien es recurrente, considerando que, en caso de contener datos personales o información reservada, debe sesionar el Comité de Transparencia para clasificarla y remitir la versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia por la cual clasificaron la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5497/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074122001968**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de septiembre de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074122001968** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de datos personales, ambas de la Ciudad de México y en relación al cumplimiento a la Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México se solicita información para fines académicos y estadísticos se pregunta lo siguiente:

- 1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.*
- 2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.*
- 3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.*
- 4. Se tiene contabilizado de manera nominativa el personal que se encuentra en dicho edificio.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

5. *En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar a visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*
6. *Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.*
7. *Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*
8. *Cuentan con alarmas sísmica dentro del edificio, cada cuando se les proporciona mantenimiento.*
9. *Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.*
10. *La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.*
11. *La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.*
12. *Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas*
 1. *Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*
 2. *Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.*
 3. *Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*
 4. *Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*
 5. *Existe plan de evacuación.*
 6. *Según la Ley de gestión en su Artículo 117. "Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento" con cuantes cumple esa institución?*
 7. *Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: "La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado." De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.*
 8. *Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y que tipo de escalera son*
 9. *Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es*
 10. *Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.*
 11. *En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley." (Sic)*

1.2 Respuesta. El veintidós de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ALC/DUGIRPC/0450/2022** de doce de septiembre, suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, **ALC/DGAF/SCSA/1559/2022** de veintiuno de septiembre suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y **DGAF/DRF/SP/1323/2022** de veintiuno de septiembre suscrito por la Subdirección de Presupuesto en los cuales le informa:

“...

1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.

Si se programan conforme a la solicitud

2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.

Si

3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.

4. Se tiene contabilizado de manera normativa el personal que se encuentra en dicho edificio.

Se cuenta con la plantilla laboral del personal

5. En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

6. Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.

7. Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word i pdf.

9. Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.

Si la que en su momento tenga contratada la alcaldía

10. La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.

Si es la Unidad de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil.

11. La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.

12. Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas.

Si

I. Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

II. Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

Ya no existe la Secretaría sino la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

III. Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

No

IV. Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf

Está en proceso la elaboración del Programa Interno de Protección Civil

V. Existe plan de evacuación

Dentro del Programa Interno

VI. Según la Ley de gestión en su Artículo 117. “Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

I) Equipamiento de los integrantes del Sistema; II) Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños, III) Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en

cantidad, profesionalización y equipo; IV) Financiamiento para el equipamiento permanente integrantes del Sistema, V) Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Relación de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la ley y el reglamento” con cuantos cumple esa institución?

Se han realizado cada uno de los puntos descritos en art. 117 de la Ley, el número es diverso según las necesidades y solicitudes

7. Se han realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: “La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.” De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

Si mediante Talleres para la elaboración de su Plan Familiar tocando cada uno de los fenómenos y sus riesgos teniendo ya 1 Brigada Comunitaria y en Puerta la Capacitación de más Brigadas de forma integral,

8. Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y qué tipo de escalera son;

No ya que son construcciones resguardadas por el INAH por ser Patrimonio de la Humanidad eh históricas.

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es

Es competencia de Finanzas

10. Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.

Es parte integral del Consejo de la Alcaldía

11. En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley Sic.

Por medio de la presente le hago de su conocimiento, que los puntos no contestados están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispuesto en los Art. 16 y 64 de la Ley anteriormente citada.

- 1323

En atención a la solicitud de información pública con No. De folio: **092074122001968** mediante la cual se solicita respuesta a la siguiente información:

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es.

En base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, referente a su pregunta en la que solicita saber si se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es, informo a usted lo siguiente:

Es el Programa Presupuestario **N001** "Cumplimiento de los Programas de Protección Civil" con un monto original para el ejercicio 2022 de \$1,400.000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MONTO
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$982,265.92
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$17,734.08
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$60,000.00
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$90,000.00
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$30,000.00
3291	Otros arrendamientos	\$220,000.00
TOTAL		\$1,400,000.00

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Omiten dar respuesta a las preguntas 3, 5, 6, 7, 11 y 1 bis manifestando estar protegida por la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo no reúnen los requisitos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia ni mucho menos indican que sesión del comité realizó la conformación de la clasificación." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5497/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **trece de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de quince de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiséis de octubre mediante oficio No. **ALC/ST/1198/2022** de veinticuatro de octubre suscrito por la Subdirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5497/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciocho de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de trece de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

En ese sentido, en alcance a la respuesta, *el Sujeto Obligado* defendió la legalidad de su respuesta, por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que omiten dar respuesta a las preguntas 3, 5, 6, 7, 11 y 1 bis manifestando estar protegida por la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, no reúnen los requisitos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia ni mucho menos indican que sesión del comité realizó la conformación de la clasificación.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la atención brindada por esa *Unidad* se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/1559/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexó el oficio DGAF/DRF/SP/1323/2022, suscrito por la Subdirección de Presupuesto, así como el oficio ALC/DUGIIRPC/450/2022, suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Que dio trámite a la *solicitud* en tiempo y forma, y aún con los alegatos.

- Que la Subdirección de la *Unidad* en ningún momento incurrió en alguna negligencia sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley y atendió debidamente la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios ALC/DGAF/SCSA/1559/2022, DGAF/DRF/SP/1323/2022, así como el oficio ALC/DUGIIRPC/450/2022 y la *solicitud*.
- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esa prueba con todos y cada uno de los alegatos.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información completa.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México señala en su artículo 16 que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

- I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- III. Cuando exista una orden judicial;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;
- IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

- X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o
- XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Por otro lado el artículo 64 señala que el responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; y
- VIII. Cuando se trate de los casos en los que el

responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señalan que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* omite dar respuesta a las preguntas 3, 5, 6, 7, 11 y 1 bis manifestando estar protegida por la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin embargo, no reúnen los requisitos previstos por el artículo 186 de la *Ley de Transparencia* ni mucho menos indican que sesión del comité realizó la conformación de la clasificación.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió lo siguiente:

1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.
2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.
3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.
4. Se tiene contabilizado de manera nominativa el personal que se encuentra en dicho edificio.
5. En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar a visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
6. Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.
7. Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
8. Cuentan con alarmas sísmica dentro del edificio, cada cuando se les proporciona mantenimiento.
9. Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.
10. La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.
11. La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.

12. Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas
1. Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
2. Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.
3. Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
4. Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.
5. Existe plan de evacuación.
6. Según la Ley de gestión en su Artículo 117. “Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes: I. Equipamiento de los integrantes del Sistema; II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños; III. Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema; V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento” con cuantes cumple esa institución?
7. Se ha realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: “La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y

Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.” De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

8. Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y que tipo de escalera son

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es

10. Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.

11. En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, lo siguiente:

1. Esa Institución realiza simulacros previos al simulacro nacional previsto para el día 19 de septiembre de 2022, con que periodicidad.

Si se programan conforme a la solicitud

2. Se cuenta con plan de continuidad de operaciones.

Si

3. Si cuentan con varios edificios, se pide la información del edificio donde se lleva a cabo su principal gestión, se tiene dictamen de evaluación del riesgo.

4. Se tiene contabilizado de manera normativa el personal que se encuentra en dicho edificio.

Se cuenta con la plantilla laboral del personal

5. En caso de evacuación del edificio por algún desastre tienen protocolo para evacuar visitantes, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.

6. *Tienen contabilizados cuantos visitantes por día acuden al edificio principal.*

7. *Se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en su edificio principal, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*

9. *Cuenta el edificio con extinguidores y cuantos; que empresa realiza la verificación y mantenimiento de estos y cada cuando.*

Si la que en su momento tenga contratada la alcaldía

10. *La institución cuenta con Unidad de Protección Civil.*

Si es la Unidad de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil.

11. *La institución cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de sus labores.*

12. *Existe un documento donde se formaliza el nombramiento de brigadistas.*

Si

1. *Existe documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros realizados en esa institución, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf.*

2. *Las instalaciones del edificio principal ha sido evaluado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.*

Ya no existe la Secretaría sino la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

3. *Existe algún dictamen o evaluación por escrito realizado por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México a su edificio, de ser el caso adjuntar en*

formato Word o pdf.

No

4. Existe en su institución procedimiento, protocolos para enfrentar un desastre como temblor o sismo, incendio, amenaza de bomba, antes, durante y después, de ser el caso adjuntar en formato Word o pdf

Está en proceso la elaboración del Programa Interno de Protección Civil

5. Existe plan de evacuación

Dentro del Programa Interno

6. Según la Ley de gestión en su Artículo 117. “Las acciones de preparación son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por éstos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

I) Equipamiento de los integrantes del Sistema; II) Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños, III) Mejoramiento de los cuerpos de Emergencia en cantidad, profesionalización y equipo; IV) Financiamiento para el equipamiento permanente integrantes del Sistema, V) Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y VI. Relación de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la ley y el reglamento” con cuantos cumple esa institución?

Se han realizado cada uno de los puntos descritos en art. 117 de la Ley, el número es diverso según las necesidades y solicitudes

7. Se han realizado alguna gestión para dar cumplimiento al artículo 107. De la LEY

DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO que dice: “La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.” De ser el caso la última fecha de capacitación para concientización de la Gestión de Riesgos y protección civil.

Si mediante Talleres para la elaboración de su Plan Familiar tocando cada uno de los fenómenos y sus riesgos teniendo ya 1 Brigada Comunitaria y en Puerta la Capacitación de más Brigadas de forma integral,

8. Existe salida o escaleras de emergencia en el exterior del edificio y qué tipo de escalera son;

No ya que son construcciones resguardadas por el INAH por ser Patrimonio de la Humanidad eh históricas.

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es
Es competencia de Finanzas

10. Se cuenta con Comité de identificación de riesgos.
Es parte integral del Consejo de la Alcaldía

11. En la institución existe sanción por incumplimiento a la ley Sic.
Por medio de la presente le hago de su conocimiento, que los puntos no contestados están protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispuesto en los Art. 16 y 64 de la Ley anteriormente citada.

9. Se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es.

INFOCDMX/RR.IP.5497/2022

En base a lo que compete a esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, referente a su pregunta en la que solicita saber si se tiene destinado un presupuesto para protección civil y que partida es, informo a usted lo siguiente:

Es el Programa Presupuestario **N001** "Cumplimiento de los Programas de Protección Civil" con un monto original para el ejercicio 2022 de \$1,400.000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

<i>PARTIDA</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>MONTO</i>
2111	<i>Materiales, útiles y equipos menores de oficina</i>	<i>\$982,265.92</i>
2121	<i>Materiales y útiles de impresión y reproducción</i>	<i>\$17,734.08</i>
2531	<i>Medicinas y productos farmacéuticos</i>	<i>\$60,000.00</i>
2541	<i>Materiales, accesorios y suministros médicos</i>	<i>\$90,000.00</i>
2981	<i>Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos</i>	<i>\$30,000.00</i>
3291	<i>Otros arrendamientos</i>	<i>\$220,000.00</i>
TOTAL		<i>\$1,400,000.00</i>

Cabe señalar que quien es recurrente no se inconformó por la respuesta dada a los números 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 2bis, 3bis, 4bis, 5bis, 6bis, 7bis, 8bis, 9bis, 10bis y

11bis, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* señaló que la información no otorgada a las preguntas 3, 5, 6, 7, 11 y 1 bis, no podía entregarse por estar protegidas por la Ley de Protección de Datos Personales en sus artículos 16 y 64.

Lo anterior, no puede considerarse válido por que, en primer lugar, dicha información corresponde al dictamen de evaluación del riesgo, al protocolo para evacuar visitantes, cuántos visitantes acuden al edificio principal, si se tiene un manual, protocolo o cualquier marco normativo que regule protección civil en edificio principal, si cuenta con brigadistas, proporcionar nombre, cargo y horario de labores, así como si existe un documento donde se compare tiempos de evacuación en los simulacros.

En segundo lugar, en el caso en que la información llegara a contener datos personales, o información que deba ser reservada, debió haber sometido la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

clasificación de la información a su Comité de Transparencia a efecto de emitir la versión pública de lo requerido o, en caso de ser reservada, realizar de manera fundada y motivada la prueba de daño, y remitir el Acta de dicha sesión a quien es recurrente, con fundamento en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* consistente en la clasificación de la información; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá entregar la información a quien es recurrente, considerando que, en caso de contener datos personales o información reservada, debe sesionar el Comité de Transparencia para clasificarla y remitir la versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia por la cual clasificaron la información.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**